

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 9141** *RESOLUCION de 3 de abril de 1990, de la Agencia Española de Cooperación Internacional y del Centro Español de Estudios de América Latina, por la que se hace pública la aprobación del fallo del Jurado calificador de la adjudicación de Ayudas de Tesis Doctorales sobre Temas Económicos Iberoamericanos, curso 1989/1990.*

De acuerdo con lo establecido en la base décima de la Resolución de 29 de diciembre de 1989, se aprueba el fallo del Jurado calificador, concediendo las ayudas a los candidatos que se relacionan:

1. Carlos Batallas Sordo.
2. Enrique Ibáñez Rojo.
3. Julián López García.
4. Gonzalo Ramírez de Haro Valdés.
5. Rafael Ruiz de Lira Fuentes.

Madrid, 3 de abril de 1990.-El Presidente, Fernando M. Valenzuela Marzo.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 9142** *ORDEN de 20 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 27 de septiembre de 1989 por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Fernández Fernández contra el acuerdo del Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 27 de septiembre de 1989, en el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado, representada por su Abogacía, contra la sentencia emitida por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 11 de julio de 1986, sobre acuerdo que deniega el pago de un boleto de Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas, ganador de un premio de tercera categoría:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación promovido por el señor Letrado del Estado, contra la sentencia de 11 de julio de 1986, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso jurisdiccional 2.751/1986, en el que fue parte apelada don Joaquín Fernández Fernández en su acreditada representación procesal, confirmamos íntegramente la expresada resolución; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del ONLAE.

- 9143** *ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 19 de diciembre de 1987 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.268, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 3 de julio de 1985, sobre devolución de retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.268, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 3 de julio de 1985, sobre devolución de retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 3 de julio de 1985 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 26.952 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

- 9144** *ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 4 de julio de 1989 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 28.440, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 21 de mayo de 1986, sobre liquidación y retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de julio de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 28.440, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 21 de mayo de 1986, sobre liquidación y retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 21 de mayo de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 152.888 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.